

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 30 de abril último, número 556, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

«La intervención que actualmente ejerce el Estado sobre la edición y venta de publicaciones no periódicas, queda reducida a la censura en cuanto a libros, folletos y otros impresos, editados en España y a la declaración de ilicitud de producción, comercio y circulación que con referencia a material impreso pornográfico y disolvente se previno en la Orden de 23 de diciembre de 1936.

Pero sobre que no está reglamentada suficientemente la aplicación de la norma citada, en especial por lo que respecta a publicaciones procedentes del Extranjero, existen razones de orden económico, relacionadas con la situación de la industria del papel en las actuales circunstancias, que aconsejan la adopción de medidas restrictivas en cuanto a la producción.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Independientemente de las normas a que está sometida la prensa periódica, queda sujeta al requisito de autorización del Ministerio encargado de los Servicios de Prensa y Propaganda la producción comercial y circulación de libros, folletos y toda clase de impresos y grabados, tanto españoles como de origen extranjero. Dicha facultad se ejercerá a través del Servicio Nacional de Propaganda y de los organismos dependientes de él.

Artículo segundo. La presentación de originales para que se autorice su impresión en España se hará indefectiblemente antes de que ésta se verifique, bajo la res-

ponsabilidad solidaria de autores y editores. El organismo encargado de la censura podrá denegar la autorización de impresos, no sólo por razones de índole doctrinal, sino también cuando se trate de obras que, sin estimarse necesarias ni insustituibles, puedan contribuir en las actuales circunstancias de la industria del papel a entorpecer la publicación de otros impresos que respondan a atenciones preferentes.

Artículo tercero. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, al solicitar el permiso de impresión, se expresará el número de pliegos, el de ejemplares de la tirada y la clase de papel que se desea emplear. Igual declaración se formulará cuando se pretenda hacer nueva tirada o reimpresión de obras editadas con anterioridad.

Artículo cuarto. Queda prohibida la venta y circulación, en territorio nacional, de libros, folletos y demás impresos, producidos en el Extranjero, cualquiera que sea el idioma en que estén escritos, sin la previa autorización de este Ministerio. Los editores, librerías o concesionarios que pretendan poner en venta o circulación tales obras, deberán remitir dos ejemplares a la previa censura. Esta disposición alcanza a las que actualmente se venden o circulan y que hayan tenido entrada en territorio nacional después del diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis. Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden, para el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo quinto. Los libros, folletos y demás impresos, que hayan tenido entrada en nuestro territorio con anterioridad a la fecha indicada, quedan sujetos a las prevenciones de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 23 de diciembre de 1936, pudiendo, en su caso, ser objeto de recogida gubernativa.

Artículo sexto. La infracción de las disposiciones de la presente Orden, podrá ser sancionada con multa e incautación de los ejemplares.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Burgos, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho. = II Año Triunfal. = Ramón Serrano Suñer. »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de mayo de 1938. = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde del Valle de Valdebezana me comunica que a la vecina de Hoz de Arriba, Emilia González, le desapareció el día 25 de abril, en la feria de Soncillo, una novilla de catorce meses, color avellana y con falta de cerdas en la cola.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el que sepa su paradero dé cuenta a la mencionada Alcaldía.

Burgos 3 de mayo de 1938 = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Villayuda me comunica que el día 27 de abril, el vecino de Gamonal, D. Miguel Casado, se encontró en la carretera de Logroño, kilómetro 4, un paquete conteniendo varias docenas de calcetines nuevos, liados con papel fuerte, al parecer de procedencia militar, cuyo paquete me entregó en Villayuda.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el que acredite ser su dueño, pase a recogerlo a la mencionada Alcaldía.

Burgos 4 de mayo de 1938. = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de San Millán de Lara, me comunica que en aquel pueblo se hallan depositadas dos yeguas jóvenes, por haberlas encontrado abandonadas, de las señas siguientes: la una de dos a tres años, y la otra de uno, de pelo rojo, y la mayor de las dos con los dos menudillos de atrás blancos.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el que acredite ser su dueño, pase a recogerlas a la mencionada Alcaldía.

Burgos 4 de mayo de 1938. = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA REGULADORA DE ABASTO DE CARNES

CIRCULAR

De interés para Veterinarios, ganaderos y público en general.

Aprobado por la Superioridad, se dispone lo siguiente:

Se autoriza la castración de cerdas, hasta un 60 por 100 de las que se encuentren en condiciones de cría, con obligación obligada de cerdas jóvenes por cada una de las que se castran.

Si las hembras viejas estuviesen preñadas en el momento de sacrificarlas, no se podrá exigir responsabilidades ni al ganadero ni al Inspector Municipal Veterinario, siempre que no presenten signos exteriores que acusen su período avanzado de gestación.

Las crías de las erales y utreras podrán ser sacrificadas.

Los corderos retrasados que nazcan a partir de esta fecha, podrán ser sacrificados cualquiera que sea su peso y sexo, siempre que tengan quince días como mínimo.

A fin de dar facilidades para el normal abastecimiento, los Veterinarios Inspectores de Mataderos solamente exigirán certificados que acrediten el padecimiento de fac-

ciones de los animales que les clasifican en los grupos de abasto, en los casos estrictamente indispensables, no pudiendo cobrar emolumento alguno por la expedición de los citados certificados los Veterinarios a quienes en cada caso les corresponda extenderlos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, con fecha de ayer, me dice:

«La circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza, publicada en el B. O. del Estado, número 172, correspondiente al 9 de abril del año 1937, dando instrucciones sobre el Ejercicio del Mes de María durante el mes de mayo, recogiendo en el rico patrimonio de tradiciones populares la devoción española a la Virgen María, que figuró con acentuado relieve a través de nuestra Historia, es una disposición encaminada a la formación religiosa, que en el campo de la educación constituye primordial aspecto, que el Gobierno de la nueva España ha de cuidar con especial esmero.

La devoción Mariana a través de la Historia patria ha sido elemento constitutivo y forjador de nuestras más preclaras generaciones, y en este Segundo Año Triunfal, la oración en las Escuelas durante el próximo mes de mayo, al servir de norma formativa de la infancia española, recogerá los deseos de nuestro invicto Caudillo que, en fecha reciente y en la capital zaragozana, ha manifestado la intervención que en nuestras victorias tuvo la oración en los templos, sin que nada hubieran servido nuestros esfuerzos si Dios no nos hubiera concedido su ayuda en todos los momentos en forma tan evidente y tangible.

En su virtud, esta Jefatura recuerda a los Inspectores de primera Enseñanza y Maestros de Escuelas Nacionales y Municipales, el fiel cumplimiento de la circular de la Junta Técnica del Estado en que se ordena la celebración del Ejercicio del Mes de María ante la imagen de la Inmaculada Concepción, que debe estar colocada en la Escuela, con arreglo a lo preceptuado en dicha disposición, debiendo hacer pública esta circular lo más rápidamente posible a través de todos los medios para que alcance la difusión que la rapidez de las circunstancias exige.»

Teniendo en cuenta lo que se ordena en la presente circular, en relación con la de 9 de abril de 1937

sobre este respecto, inserta en el B. O. de esta provincia de 16 del mismo mes y año, número 89, esta Inspección encarece y confía que todos los Maestros Nacionales, Municipales y de Colegios privados a quienes se refiere, cumplan con el mayor celo, entusiasmo, fervor y exactitud cuanto en ellas se dispone, por responder acertadamente a nuestras gloriosas tradiciones, vehementes anhelos nacionales y arraigados sentimientos católicos y cristianos de los auténticos españoles, singularmente de nuestro invicto Caudillo el Generalísimo Franco, por estimar que es la piedra angular para reconstruir y salvar de las garras del marxismo a nuestra futura y querida Patria.

Los Alcaldes y Secretarios darán cuenta inmediata de esta circular a las Maestras y Maestros de sus respectivos términos municipales.

Burgos 30 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, con fecha 27 del actual, ha declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, al Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños número 2 de Sitges (Barcelona), D. Enrique Valls Vidal, por abandono de destino, y que ha venido desempeñando con carácter provisional la Escuela Nacional de niños de Castriello de la Vega.

Ignorándose el paradero del citado funcionario, se hace público para conocimiento del interesado y efectos reglamentarios.

Burgos 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

Aranda de Duero

D. Federico Ruiz de Gopegui, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, por hallarse en uso de permiso el propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos con motivo del fallecimiento abintestato de D. Manuel Borda Lesaca, de 78 años de edad, hijo de D. Juan y de D.ª Blasa, casado con doña Benilde Rodríguez Sastre, natural de Pamplona y vecino de Zazuar, en este partido judicial; en cuyo expediente he acordado anunciar por medio del presente el fallecimiento intestado de dicho señor Borda Lesaca, cuya herencia solicita su referida esposa D.ª Benilde Rodríguez Sastre, llamando al propio tiempo a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante, para que dentro de treinta días comparezcan

ante este Juzgado a reclamarla, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución en derecho procedente.

Dado en Aranda de Duero a 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Federico R. de Gopegui.—El Secretario judicial, P. H., José Paiga.

Briviesca

D. Francisco López Linares y González, accidental Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha incoado expediente de declaración de herederos por fallecimiento abintestato de D. Luciano Alonso Caballero, de 78 años, viudo de D.ª Andrea Barrio, labrador, natural y vecino de Monasterio de Rodilla, el día 30 de abril de 1937, habiendo solicitado ser declarados herederos doña Rosalía y doña Justa Alonso Caballero, hermanas del difunto, y D. Agapito y doña Regina Barrio Alonso, hijos de su otra hermana doña Demetria, por lo que, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de indicado don Luciano Alonso Caballero, para que dentro de treinta días, que comenzarán a contarse desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia comparezcan a deducirlo, parándoles en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Briviesca a 28 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco L. Linares.—El Secretario, Manuel de Lis.

Pinilla Trasmonte

D. Santiago Aparicio Casado, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por este Juzgado y en el juicio verbal civil que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Pinilla Trasmonte a 2 de abril de 1938, el Sr. Juez municipal suplente D. Santiago Aparicio Casado, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil, en el que son partes como demandante don Ramón Gimeno Baños, mayor de edad, de estado casado, Farmacéutico y vecino de Pinilla Trasmonte, y como demandado D. Antonio Agustín Arribas, también mayor de edad, casado, de profesión cartero, con vecindad en Santibáñez de Esgueva, y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de 150 pesetas más los intereses legales de tres años,

Fallo: Que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado Antonio Agustín Arribas, a quien condeno al pago de la canti-

dad reclamada al demandante don Ramón Gimeno Baños, y a todas las costas y gastos originados y que se originen hasta ultimar la demanda, que efectuará tan pronto como esta sentencia sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se pronunciará definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.

Y para la notificación al demandado de la precedente sentencia, por ser de ignorado paradero, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pinilla Trasmonte 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Santiago Aparicio.—El Secretario, Jaime Baños.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pardilla

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquella las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del indicado Estatuto.

Pardilla 7 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis García Martín.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta etc. al . . .	1.25	por 100
En libreta al	2.50	por 100
A seis meses al	3.00	por 100
A un año al	3.50	por 100